



Punto focal en España

Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD).

Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios

Es un medio para compartir información relacionada con el acceso y la participación en los beneficios derivados de la utilización de Recursos genéticos. Facilita el acceso a la información pertinente para la aplicación del Protocolo de Nagoya proporcionada por cada Parte.

Cuando este centro recibe la notificación de una autorización de acceso, se genera un Certificado de Cumplimiento Reconocido Internacionalmente (IRCC, por sus siglas en inglés), que servirá para demostrar que el usuario ha accedido legalmente al recurso.

<https://absch.cbd.int>

Información sobre la normativa en materia de acceso y utilización de recursos genéticos

<https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/recursos-geneticos/>

Solicitudes de acceso y presentación de diligencia debida online

<https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>

Buzón de consultas sobre la regulación de acceso y utilización de recursos genéticos del MITECO

bnz-protocolonagoya@miteco.es

Normativa de Acceso y Utilización de Recursos Genéticos

El **Protocolo de Nagoya** es un instrumento jurídicamente vinculante, desarrollado bajo el amparo del Convenio sobre la Diversidad Biológica, que establece el régimen internacional sobre acceso a los recursos genéticos y el reparto de beneficios. Fue adoptado el 29 de octubre de 2010 y entró en vigor el 12 de octubre de 2014. España lo firmó en julio de 2011 y lo ratificó en junio de 2014, por lo que forma Parte del mismo desde su entrada en vigor.

En el ámbito de la Unión Europea, para asegurar una aplicación homogénea de las medidas de control de la utilización previstas en el Protocolo, se han adoptado el **Reglamento (UE) nº 511/2014** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativo a las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización en la Unión y su **Reglamento de ejecución (UE) nº 2015/1866**.

España por su parte regula el acceso a los recursos genéticos españoles procedentes de taxones silvestres, y establece el control de la utilización de los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales asociados en España a través de la **Ley 42/2007**, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y del **Real Decreto 124/2017**, de 24 de febrero, relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de la utilización (entrada en vigor el 15 de marzo de 2017). Con estas normativas se asegura el cumplimiento del Protocolo de Nagoya y del Reglamento (UE) Nº 511/2014 en España.

Acceso a los recursos genéticos españoles procedentes de taxones silvestres

Seguimiento de la utilización en España de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados

Utilización con fines de investigación no comercial



Ámbito de aplicación del seguimiento

- 1) Procedencia de los recursos genéticos (o conocimientos tradicionales asociados) de países que:
 - ✓ ejercen derechos soberanos sobre dichos recursos
 - ✓ son Parte del Protocolo de Nagoya
 - ✓ han establecido medidas de acceso y participación en los beneficios que se apliquen al recurso genético específico
- 2) El acceso y la utilización de los recursos genéticos deben haber tenido lugar después del 12 de octubre de 2014 (entrada en vigor del Protocolo de Nagoya).



Declaración de diligencia debida

La deben presentar todos los usuarios que utilicen en España recursos genéticos, tanto españoles como procedentes de terceros países, y conocimientos tradicionales asociados procedentes de terceros países, que se encuentren en alguna de estas tres situaciones:

- 1) Usuarios beneficiarios de fondos de investigación.
- 2) Usuarios que se encuentren en la etapa final de elaboración de un producto.
- 3) Usuarios que soliciten una patente.



Controles para la verificación del cumplimiento por los usuarios de la obligación de diligencia debida

Se realizarán cuando se disponga de información sobre su incumplimiento y en base al Plan Estatal para el Control de la Legalidad de la Utilización de los Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales en España.

Utilización con fines comerciales

